



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON CAPACIDAD FINAL PARA 3.144 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE ALFONSO TERUEL GALERA.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto **Ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 3.144 plazas, en Paraje El Torrejón, La Ñorica polígono 33, parcela 290 del T.M. Totana, con nº Identificación REGA ES300390640016**, dentro del expediente AAI20190001, promovido por **ALFONSO TERUEL GALERA**, NIF ***925***, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/54/UE.





Primero. El 11 de enero de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de 2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 11 de diciembre de 2018 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino ubicada en el Paraje El Torrejón, La Ñorica del término municipal de Totana (polígono 33, parcela 290), hasta una capacidad total de 3.144 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de octubre de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y el proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días,





previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 37, de 15 de febrero de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 11 y 16 de enero de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	
- Informe veterinario municipal.	21/02/2017
- Informe Ingeniero Técnico Municipal.	21/02/2017
- Informe Técnico Medio Ambiente.	05/05/2017
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	11/06/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)	
- Espacios Naturales Región de Murcia	28/02/2017
- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.	06/04/2017 17/04/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	20/02/2017 08/06/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	01/02/2017
Dirección General de Bienes Culturales	27/02/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	20/02/2017
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
- Subdirección General de Política Forestal	16/06/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Asimismo, incluye informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 5 de mayo de 2017.

19/06/2020 12:18:43
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0000ff33-0216-5666-14dd-005056946280





Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas, así como las actuaciones del promotor en relación con las mismas, han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 21 de abril de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de mayo de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20190001, del titular ALFONSO TERUEL GALERA, evaluación de impacto ambiental ordinaria y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto de Ampliación de explotación de ganado porcino hasta 3.144 plazas de cebo, en Paraje El Torrejón, La Ñorica del término municipal de Totana (pol.33, parcela 290); en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de abril de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 3.144 plazas, en Paraje El Torrejón, La Ñorica polígono 33, parcela 290 del T.M. Totana, con nº Identificación REGA ES300390640016**, promovido por ALFONSO TERUEL GALERA, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios





sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

19/06/2020 12:18:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0010ff53-b216-5666-14d4-0050569b6280



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje El Torrejón, La Ñorica del término municipal de Totana (polígono 33, parcela 290), en las Coordenadas UTM: HUSO 30 ETRS 89 (X: 635.530; Y: 4.181.730). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Totana:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE TOTANA

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, se pretende ampliar la capacidad de una granja porcina con una capacidad inicial de 2000 plazas hasta una capacidad final de 3.144 plazas, siendo el aumento de plazas 1.144 plazas. Dicha ampliación no precisa de obras o modificación en dichas naves, contando con las infraestructuras existentes, entre ellas, 5 naves de cerdos de cebo.

Tras la ampliación y adaptación, la explotación tendrá la siguiente infraestructura:





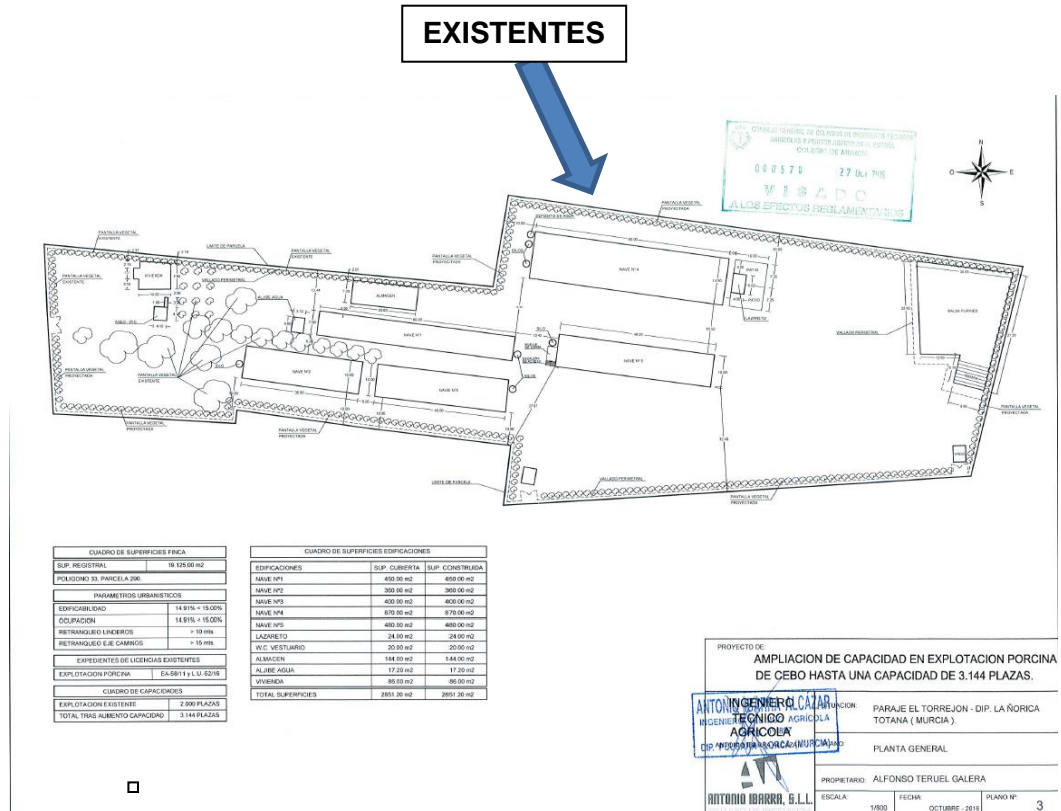
NAVES		CAPACIDAD (Nº DE PLAZAS DE CEBO)
NAVES	NAVE Nº 1	528
	NAVE Nº 2	460
	NAVE Nº 3	508
	NAVE Nº 4	1.040
	NAVE Nº 5	608
TOTAL		3.144

- > Cercado
- > Vado sanitario.
- > Sistema de almacenamiento de purines:
 - 1 Balsa existente con capacidad de 1.700 m³.
- > Sistema de protección frente a las aves.
- > Lazareto (145,00 m²).
- > Aseo-vestuario /Zona de almacenamiento de residuos (20 m²).
- > Sistema de protección frente a las aves.
- > Lazareto (24,00 m² zona cubierta y 121,00 m² zona de patio).
- > Pediluvios a la entrada de cada nave.
- > Muelle de carga y descarga
- > Almacenamiento de pienso. Silos dispuestos a la entrada de las naves.
- > Depósito de material plástico para gestión de cadáveres.
 - > Almacén (144,00 m²).
 - > Vivienda (86,00 m²).
 - > Aljibe de agua (17,20 m²).





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**:



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Entre la documentación remitida por el órgano sustantivo el 11 de diciembre de 2018, se incluye Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Totana, de fecha 27 de diciembre de 2016, sobre compatibilidad urbanística del proyecto, que concluye lo siguiente:

“Se informa FAVORABLEMENTE LA COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA de la propuesta de explotación ganadera, pudiéndose ampliar las construcciones hasta agostar el porcentaje el 15% de la cabida de la finca.”





3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-Áreas Protegidas- emite informe, de fecha de 28 de febrero de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.2. Cambio Climático

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe, de fechas de 6 de abril de 2017 y 16 de abril de 2020, que recogen lo siguiente:

- Informe de 6 de abril de 2017:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor





importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).





equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁵ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”

Por último, **concluye el primer informe**, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, **por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.**

⁴ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





- Informe de 16 de abril de 2020:

TERCERO: Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático.

“La evaluación del cambio climático es un contenido mínimo exigible por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en el estudio de impacto ambiental (artículo 35). Por lo que en estos estudios se debería realizar una cuantificación específica de las emisiones de CO₂ equivalente que emite la granja anualmente. Por no retrasar la tramitación del proyecto se realiza a continuación dicha evaluación.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH₄), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO₂ y N₂O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses⁶. Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones y las derivadas de N₂O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 751 toneladas de CO₂ (tabla 1), aunque es superior debido al movimiento de los camiones para traer el pienso, el traslado de los animales, etc. De esta huella de carbono el 87,77 % se corresponde con la gestión del purín producido en la granja.

Tipo de gas	Emisiones	Kg/año	CO ₂ equivalente (Kg)
N ₂ O	Purín almacenado	8,01	2.386,31
CH ₄	Fermentación entérica	3.772,80	94.320,00
	Gestión del purín	26.291,70	657.292,50
CO ₂	Movimiento de camiones	No hay datos disponibles	-
Huella total estimada			751.612,50

Tabla 1. Emisiones emitidas aproximadas en la instalación teniendo en cuenta los siguientes factores de emisión: CH₄ (factor de emisión 8,3625 por plaza, gestión del estiércol y 1,2 por fermentación entérica), y N₂O (0,002547 factor de emisión por plaza por almacenamiento del estiércol).

6 Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005⁷. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%⁸. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

CUARTO. Compensación de emisiones por gestión del estiércol.

La compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁹ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y de materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 9.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo¹⁰ los

7 El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

8 El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

9 La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. Bioresource Technology 96, 191–196.

10 BOE nº 38 de 13 de febrero de 2020.





titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) valorización agronómica, b) entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme establece el Reglamento nº 1069/2009 de 21 de octubre por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Según los datos del estudio de impacto ambiental, el aumento de la capacidad ganadera supondrá la generación de 6.759 m³ de purín, cuyo destino será la valorización como abono órgano-mineral (opción primera del RD 306/2020) siguiendo el código de buenas prácticas agrícolas.

En relación a la utilización agronómica de los estiércoles y purines, éstos son potencialmente valiosos como abonos o regeneradores de suelos, pero deben ser gestionados adecuadamente, ya que un exceso de aportes de nitrógeno al suelo puede suponer contaminación del suelo, del agua subterránea o de los ecosistemas circundantes por exceso de nitrógeno.

Además, el RD 306/2020 establece que para la valorización agronómica se debe disponer de la superficie agrícola suficiente propia o concertada para la valorización de los estiércoles. Esta valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

En el estudio de impacto ambiental se aclara que el titular de la explotación ganadera dispone de una superficie de terreno superior a 108,54 ha (superficie mínima de aplicación del purín producido anualmente en la granja), calculada teniendo en cuenta un factor limitante de 210 Kg de N/ha y año. En el estudio de impacto ambiental no se aporta información específica sobre las parcelas que se van a utilizar como destino del purín del presente proyecto, por lo que no se puede saber si dichas parcelas están siendo usadas por otras granjas ganaderas como destino del purín. Asimismo, en el término municipal de Totana hay una ampliación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de "Alto Guadalentín y Puentes" por lo que esta superficie mínima de aplicación calculada (108,54 ha) deberá en su caso ajustarse, en función de donde se encuentren las parcelas de aplicación, al factor limitante de 170 kg N/ha y año.

Con estos antecedentes, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado podría compensar de forma





parcial, a través de la futura utilización agronómica del purín o de la gestión adecuada del mismo, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

Sin embargo, para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020 y sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Por último, el informe recoge una serie de medidas **preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto**, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento. Y concluye:

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático **se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020 y sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.***

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.”





3.3. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La **Confederación Hidrográfica de Segura (CHS)**, emite dos informes, de fechas 17 de febrero de 2017 y 5 de junio de 2018, que se relacionan a continuación:

- El Informe de 20 de febrero de 2017, en referencia a la justificación de las fuentes y dotaciones sobre el suministro de agua, para el proyecto de ampliación prevista, emite un informe NO FAVORABLE hasta que se justifique de una manera completa y fehaciente cuáles van a ser todas las posibles fuentes de suministro de agua comprometidas y rentables, así como de suficiencia que garantice la actual explotación.

Considerando, la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso del mantenimiento de todas estas fuentes de abastecimiento lícitas y rentables, una condición prioritaria "sine qua non" para un informe favorable a la tramitación del expediente de E.I.A.

- Ante estos aspectos anteriores, con fecha 2 de Noviembre de 2017, el promotor remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto.

- Posteriormente, la CHS emite un segundo informe, de fecha 5 de junio de 2018, en el que alega y pone condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo del presente documento.

Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

7. *Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las actuales instalaciones se ubican **sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.050 BAJO GUADALENTÍN"**, (con tendencia actual al aumento en la concentración de componentes nitrogenados).*
9. *Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.***
11. *Las instalaciones estarán alejadas de Zona de Policía del D.P.H y de zona inundable.*





12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se realizara una estimación de la demanda con un máximo anual de unos: 6.665,28 m³ /año, para un total de 3.144 cabezas de cebo; es decir, una dotación de más de 5.8 litros/cabeza/día que, en principio, es acorde con las dotaciones específicas en el PHDHS 2015-2021.

Se declara que todo este volumen de demanda anual será cubierto con agua procedente de la red municipal de Totana; al respecto se justifica con recibos de consumos periódicos trimestrales. Es decir, se debe instar a justificar una demanda por consumos de recibos de agua municipal no inferior a unos 1600 m³ cada tres meses.

3.4. Ordenación Territorial y Urbanística

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, el 1 de febrero de 2017 comunica las conclusiones de su informe de 26 de enero de 2017, en el que pone de manifiesto:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución”.

3.5. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales, aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 27 de febrero de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

El proyecto consiste en la ampliación de la explotación de una granja agropecuaria sin que sea necesario modificar las instalaciones ya existentes ni construir otras nuevas, ya que según se desprende de la memoria presentada, la explotación cuenta ya con las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento tras la ampliación.

El ámbito del proyecto actualmente se encuentra totalmente transformado; se aprecian naves y otras construcciones que han alterado la antigua superficie de los terrenos. Por otra parte, en la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico o paleontológico.





A vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. Culturales a favor del técnico arqueólogo-a que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

3.6. Salud Pública

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la **Dirección General de Salud Pública y Adicciones**, emite informe técnico, de fecha de 20 de febrero de 2017, en el que concluye de forma favorable para la ampliación, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

3.7. En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal aporta Informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 16 de junio de 2017, que recoge lo siguiente:

“Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa .que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias”

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 5 de mayo de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.





BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de evaporación de purines, con capacidad de almacenamiento para 1.700 m³ que cuenta con una zona de resguardo para evitar desbordamientos.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 1.689,9 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000 por lo que la capacidad de almacenamiento proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 3.144 plazas de cebo, la explotación tendrá 377,28 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*Todo el perímetro de la explotación está cercado por una valla formada de 1,80 m de altura, calzada al suelo por un murete e hormigón de 40 cm. Esta valla queda sujeta por postes metálicos de sección circular o de hormigón cuadrangular colocados cada 3-4 m. La instalación dispone de dos vados sanitarios en las puertas de entrada de 4,00 * 5,00 m, con una profundidad en su parte central de 30 cm.*

LAZARETO

La explotación cuenta con un local de aislamiento sanitario con 24 m² de superficie cubierta y 121 m² de patios. Cuenta con tolvas y bebederos.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 2.560 m² cubiertos con capacidad para albergar 3.144 plazas de cebo se cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.





REVESTIMIENTO DEL SUELO

Las características del enrejillado del suelo serán las siguientes:

- a) *La anchura de las aberturas será de un máximo de 18mm. para cerdas de producción.*
- b) *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Sera conveniente citar el sistema de almacenamiento de los animales muertos en la explotación hasta su retirada por la empresa gestora.

RESUMEN

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, el proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con la normativa sectorial de aplicación.

En todo caso, sería conveniente citar el sistema de almacenamiento de los animales muertos en la explotación hasta su retirada por la empresa gestora.”

Ante este aspecto anterior, relativo a la gestión de cadáveres, con fecha 2 de Noviembre de 2017, la promotora remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto, aclarando que el





destino de los cadáveres producidos es un depósito en contenedor homologado hasta su entrega a gestor autorizado.

3.9. Ayuntamiento de Totana.

El 19 de mayo de 2017 el Ayuntamiento aporta los siguientes informes:

- Informe veterinario municipal de 21/02/2017
- Informe Ingeniero Técnico Municipal de 21/02/2017
- Informe Técnico Medio Ambiente de 05/05/2017

-Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de mayo de 2017.

Pone de manifiesto que cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de Licencias de Actividad en relación con el asunto y vista la documentación que figura en el expediente en cuestión, la técnico que suscribe informa **FAVORABLE** en relación a los aspectos ambientales de competencia municipal, de forma **CONDICIONADA** al cumplimiento de una serie de medidas adicionales que se recogen en el apartado 5 del presente Anexo.

-Informe del Veterinario Municipal, de fecha 21 de febrero de 2017.

Se pone de manifiesto que a la vista de la documentación que figura en el expediente en cuestión informa **FAVORABLEMENTE** en relación con las competencias municipales en materia sanitaria para la actividad que se desarrolla, sin perjuicio de la aplicación por parte de la administración correspondiente de lo establecido en el art. 5 del R.D 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Añadiendo que junto con la comunicación de inicio de la actividad deberá presentar una serie de documentación que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

- Informe Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 21 de febrero de 2017.

Se pone de manifiesto que una vez estudiada la documentación informa de forma **FAVORABLE**. Añadiendo que junto con la comunicación de inicio del ejercicio de la actividad se deberá presentar una serie de documentación que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.





4.3. Vertidos.

El promotor no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de lavado y limpieza de instalaciones, las perdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes de aseos-vestuarios, serán conducidas hasta los fosos de las naves a las conducciones que hay desde estos hasta la balsa, por lo que su destino será la balsa de almacenamiento y se tratarán como el resto de estiércoles.

Las aguas pluviales se conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Las aguas del badén de desinfección al tratarse de un elemento con poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar se evaporan, por lo que no tiene mayor incidencia.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 11 de junio de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, pone de manifiesto que, desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:





Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*





Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN





y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán





ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de





protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- En materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE CONFORME A LAS ORIENTACIONES DE LA Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco de la artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C/136/03) y la I.T.DGMA-SPYEASC INSTRUCCIÓN TECNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que





eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:





- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en relación a la aplicación de purines como fertilizante orgánico.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

¹¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
- Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuaran hacia la balsa de purines, si bien, se deberá instar a realizarlo por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio (y a expresarlo en el expediente).
- La balsa existente presentará lechos impermeabilizados y estancos perfectamente garantizados, y deberán contar con un nivel extra de 50 cms por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.





- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción de estiércol seco de las balsas, se realizara por gestor autorizado y acreditado (este deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de la explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotiluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; este dispondrá de drenaje hacia la balsa de purines nº 1. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten desbordamientos por fuertes lluvia.
- Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las actuales instalaciones se ubican sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.050 BAJO GUADALENTÍN", (con tendencia actual ala aumento en la concentración de componentes nitrogenados).
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitaran los vertidos accidentales de aceite, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelo tales como pH, el contenido de sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**





- A los efectos de futuros Planes de control del suelo y de las aguas subterráneas: La explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del tipo-6: **"No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo"**.

- Las instalaciones estarán alejadas de Zona de Policía del D.P.H y de zona inundable.

- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se realizara una estimación de la demanda con un máximo anual de unos: 6.665,28 m³ /año, para un total de 3.144 cabezas de cebo; es decir, una dotación de más de 5.8 litros/cabeza/día que, en principio, es acorde con las dotaciones específicas en el PHDHS 2015-2021.

Se declara que todo este volumen de demanda anual será cubierto con agua procedente de la red municipal de Totana; al respecto se justifica con recibos de consumos periódicos trimestrales. Es decir, se debe instar a justificar una demanda por consumos de recibos de agua municipal no inferior a unos 1600 m³ cada tres meses.

- Se cumplirá con **la dotación de agua especificada anteriormente.**

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento de la explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública:**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Cambio Climático:**

- Para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, se realizará una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020 y sin perjuicio de lo que establezca





la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol..

- Se cumplirán con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

- **Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.**

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

Asimismo para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la normativa relacionada con la ampliación de la Nueva Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos “Alto Guadalentín y Puentes” (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

- **Medida 2. Medida de adaptación a la aridez**

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza.

En esta explotación, el agua procede del abastecimiento municipal del Ayuntamiento de Totana. El volumen a consumir para las 3.144 plazas es de 6.665,28 m3.





El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de las 5 naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 682,83 m³/año (un 10 % del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 682,83 €/año (ver figura 1).

Superficie cubierta = 2.560 m²
Pluviométrica media: 266 mm/año (media)
Agua recogida: 2.560 m² x 266 litros / m² / año = 682.828,80 litros/ año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)
Ahorro anual: 682,83 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de todas las naves y ahorro anual (€).

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.





➤ **Ayuntamiento de Totana**

Informe Técnico Medioambiental

Residuos.

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

Ruidos Y Vibraciones.

- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación. De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido en la normativa ambiental vigente de aplicación.

-De acuerdo con el art.42 de dicha Ordenanza, en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.

-En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

Comunicación previa al inicio de la actividad.

-En relación a la comunicación previa al inicio de la explotación se estará de igual forma a lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley 4/2009.

Informe Veterinario Municipal

Se deberá presentar la siguiente documentación;

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/06/2020 12:18:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0010ff33-b216-5666-14d1-00505916280





- Evaluación zootécnico-sanitaria de la explotación ganadera redactada por veterinario responsable de la misma.
- Documentación registral o catastral de las fincas agrícolas que se pretenden destinar para la valorización como enmienda orgánica de los purines producidos en la explotación.
- Contrato de empresa autorizada para la retirada y gestión de los cadáveres.

Informe del técnico industrial municipal.

Se deberá aportar la siguiente documentación;

- Copias compulsadas de las ampliaciones de las autorizaciones específicas, de toda y cada una, de las instalaciones existentes en la explotación emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a nombre del titular de la actividad.
- Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional donde se indique en que la instalación objeto de la ampliación de la licencia de actividad solicitada, ya acabada, ha sido ejecutada bajo su dirección ajustándose al proyecto presentado y en su caso a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales respecto de la instalación proyectada. Este certificado se debe acompañar con los planos que describan las instalaciones realmente ejecutada, (firmados y visados), las cuales deben cumplir la normativa vigente así como las condiciones de la ampliación de actividad concedida.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura Autorización ambiental integrada.





7. REVISIÓN DIRECTIVA 2014/54/UE

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.





De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 11 de junio de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N° de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Totana de 5 de mayo de 2017:

- El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo indicado en la documentación presentada, con las condiciones fijadas en el mencionado informe, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial y vigente de aplicación.
- En relación al control periódico de la actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 4/2009.

19/06/2020 12:18:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0010ff33-0216-5666-14dd-005059b6280

